

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES
SALA CIVIL FAMILIA



Magistrada Ponente:
SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA

Manizales, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Procedente del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, Caldas, ha arribado a esta Corporación el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual promovido por Obeyda Forero Quiroga en nombre propio y en representación de su hija menor Ariana Valentina Granada Forero contra Óscar Restrepo Cruz, Luis Carlos Castellanos Ortégón, TKS Tanques del Nordeste S.A. y La Previsora S.A. Compañía de Seguros S.A. -también llamada en garantía-, para resolver sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por la parte demandante y la aseguradora¹ frente a la sentencia escrita proferida el 21 de noviembre de 2022², al cual adhirieron los otros codemandados³.

Efectuada la revisión preliminar del expediente contentivo del asunto de la referencia, no se observan irregularidades o vicios de nulidad que deban remediarse de acuerdo con la preceptiva del artículo 325 del Código General del Proceso. Igualmente se advierte que los censores presentaron los reparos a la sentencia en los términos del inciso 2 numeral 3 del artículo 322 ibidem⁴; en consecuencia, **SE ADMITEN** los recursos principales y adhesivo en el efecto **SUSPENSIVO**.

De conformidad con el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022⁵, ejecutoriada esta providencia y si no se solicita la práctica de medios suasorios en los términos del artículo 327 del Código General del Proceso, los apelantes principales y adhesivos contarán con el plazo de cinco (5) días para sustentar su recurso, cuyos escritos deberán allegar a través de medio electrónico y en el horario laboral⁶ al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co

¹ Expediente digital, Carpeta: “C01PrimeraInstancia”, Carpeta: “01PrimeraInstancia”, Carpeta: “C04ContinuacionCuadernoPrincipal”, Archivo: “37RecursoApelacionParteActora” y Archivo: “38RecursoApelacionLaPrevisora”.

² Expediente digital, Carpeta: “C01PrimeraInstancia”, Carpeta: “01PrimeraInstancia”, Carpeta: “C04ContinuacionCuadernoPrincipal”, Archivo: “32SentenciaPrimeraInstancia202000185”.

³ Expediente digital, Carpeta: “C01PrimeraInstancia”, Carpeta: “01PrimeraInstancia”, Carpeta: “C04ContinuacionCuadernoPrincipal”, Archivo: “46EscritoApelacionAdhesiva”.

⁴ Expediente digital, Carpeta: “C01PrimeraInstancia”, Carpeta: “01PrimeraInstancia”, Carpeta: “C04ContinuacionCuadernoPrincipal”, Archivo: “37RecursoApelacionParteActora” y Archivo: “38RecursoApelacionLaPrevisora”.

⁵ “Por la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”.

⁶ 7:30 a.m. a 12:00 m. y 1:30 p.m. a 5:00 p.m. Acuerdo CSJCAA20-18 del 14 de mayo de 2020, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, prorrogado por Acuerdos CSJCAA20-44A del 01 de diciembre de 2020, CSJCAA21-22 del 28 de mayo de 2021 y CSJCAA22-150 del 31 de mayo de 2022.

Se pone de presente a los recurrentes el deber de remitir copia de la sustentación a las demás partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del Estatuto Procesal Civil y el artículo 3 de la citada Ley.

Acreditado lo anterior, la contraparte e intervinientes tendrán en cuenta lo señalado en el párrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, esto es, que *“se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje”*.

Si los impugnantes incumplieren la obligación arriba mencionada, la Secretaría de la Sala, previa verificación del buzón electrónico, procederá a correr el traslado conforme al artículo 110 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9 de la susodicha disposición, por el término de cinco (5) días.

En caso de requerir copia de alguna pieza procesal, los interesados deberán enviar la solicitud⁷, en el horario laboral, al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se le recuerda a los apoderados judiciales y a las partes, los deberes contenidos en los numerales 5, 11 y 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, esto es, informar sobre el cambio de dirección de correo electrónico y demás datos necesarios para la notificación, mantener comunicado a su poderdante de las citaciones y enviar a los demás sujetos procesales copia de los memoriales que presenten.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA
Magistrada

Firmado Por:

Sofy Soraya Mosquera Motoa
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Despacho 004 Civil Familia
Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d618837aeed71fd8acaaa0c81fc1ca23111a2c3e0885680ef7a4c730fa94e65f**

Documento generado en 02/03/2023 12:09:35 PM

⁷ Art. 111 C.G.P. en concordancia con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>